**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 160 de Nomenclatura y Numeración; y, en atención a la solicitud realizada por la Msc. Leonor Pinos Manzano quien, solicita la asignación del nombre de “Paulina Leonora Hernández Pinos” a un lugar público, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

La EPMMOP, ha realizado el análisis técnico pertinente, en cumpliendo con los criterios relacionados a: secuencia vial, no duplicidad de la propuesta de denominación vial y la representatividad del nombre, los mismos que facultan la consideración de la referida propuesta.

Por lo expuesto es procedente asignarle a la calle Oe10F como: “PAULINA LEONORA HERNÁNDEZ PINOS”, en reconocimiento a su trayectoria profesional y aporte médico para tratamiento de la fibrosis quística en el país.

La Dra. Paulina Hernández, fue la creadora de la Fundación Ecuatoriana de Fibrosis Quística, gestionó la declaración del día de la Fibrosis Quística en el Ecuador (16 de agosto), elaboró el proyecto de ley de enfermedades raras y catastróficas aprobado en la Asamblea Nacional, dictó conferencias nacionales e internacionales sobre enfermedades catastróficas, entre otros reconocimiento y aportes a la medicina en el país.

En este sentido la presente ordenanza facilitará la ubicación de las direcciones por medio de la denominación vial, con la finalidad de que la ciudadanía se familiarice y adopte el modelo de nomenclatura vigente en el DMQ, adaptando nombres de relevancia histórica a los ejes viales del DMQ.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. IC-O-2018-148, de 25 de junio de 2018, emitido por la Comisión de Uso de Suelo.

**CONSIDERANDO**

**Que,** la Msc. Leonor Pinos Manzano, solicita la asignación del nombre “Paulina Leonora Hernández Pinos” a un lugar público, una calle, salón u hospital; al respecto, la Gerencia de Planificación de la EPMMOP, luego del análisis respectivo y emite Informe Favorable para la calle Oe10F ubicada en la parroquia La Ecuatoriana;

**Que,** la Constitución de la República en su artículo 240, inciso 1 dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;

**Que,** el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, al referirse a sus competencias dispone: “*2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 322: ”*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (…) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los Proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (…) El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (…) Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley*.”;

**Que,** los numerales a) y x) del artículo 57 del COOTAD, entre las atribuciones del concejo municipal, determina: “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”. “x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra*”;

**Que,** los literales a) y v) del artículo 87 del COOTAD, respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, señala que le corresponde: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”. “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad a las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;*”; y,

**Que,** el Arq. Alfonso Ortiz Crespo, en calidad de Cronista de la Ciudad ha emitido el informe favorable a través del Oficio No. 169AMH-16 del 16 de junio del 2016.

**En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,**

**EXPIDE LA SIGUINETE**

**ORDENANZA DE DESIGNACIÓN VIAL PARA LA “CALLE Oe10F PAULINA LEONORA HERNÁNDEZ PINOS”, UBICADA EN LA PARROQUIA LA ECUATORIANA**

**Artículo 1.-** Desígnese a la Calle Oe10F, ubicada en la parroquia La Ecuatoriana, con el nombre “Paulina Leonora Hernández Pinos”.

**Disposición final.-**  Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 6 de septiembre de 2018.

Abg. Renato Delgado Merchán

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 23 de agosto y 6 de septiembre de 2018.- Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

RADM